



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
"ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE
COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S. A."**

CUANTIA: US\$1.500,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de septiembre del dos mil diez, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; **RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ SANTOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **SARA DENISSE MARTINEZ SANTOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO,- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor del las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA. INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, los señores: RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; SARA DENISSE MARTINEZ SANTOS, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por los Estatutos Sociales aprobados por los contratantes, que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S. A."-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de "ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S. A.", se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: A) A la distribución, compra, venta de toda clase de combustibles para automotores; B) A la Importación, Exportación de Lubricantes y Accesorios para Automotores, fueron estos nacionales o extranjeros; C) A la representación de empresas dedicadas a la distribución de los bienes; enumerados en los literales anteriores; D) A la compraventa de bienes inmuebles y a la administración de los mismos, al arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles; para cumplir su objeto podrá celebrar toda clase de actos o contratos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social como: constituir otras empresas, adquirir acciones, derechos y participaciones, así como podrá formar parte de Asociaciones y Consorcios relacionados con la finalidad descrita en el presente artículo. La Compañía no intervendrá como intermediario financiero o captara recursos económicos de terceros. -----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del exterior.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. La Junta General de Accionistas podrá prorrogar o disminuir el plazo y la compañía podrá disolverse o liquidarse, aun antes de expirar el plazo, previo el cumplimiento de los requisitos legales estipulados en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, dividido en ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y constarán de títulos emitidos con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.-----

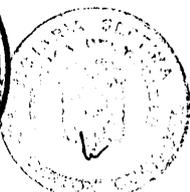
ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las resoluciones de las Juntas Generales. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. -----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la realización de la Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la Junta.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los subrogue, por su iniciativa, o, a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. -----

ARTÍCULO DECIMO.- Para constituir quórum en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se requiere si se trata de primera convocatoria. La concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado, presente o representado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante careta poder.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas. Presidirán las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. Pudiendo nombrarse, si fuese necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.-----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del Capital Social pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General. Como Secretario, redacte el Acta de resumen de las resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones entrarán en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se efectuarán a máquina, en hojas móviles debidamente foliadas y en cumplimiento del respectivo reglamento. -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional.-----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente al Aumento o Disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General ó más Gerentes de la Compañía, en caso de creerlo necesario, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades que les confíe la Junta General y que conste en sus respectivos nombramientos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; el Gerente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

General podrá ejercer la representación legal de la compañía y actuarán conjunta o separadamente.-----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente, no se requiere ser accionista, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

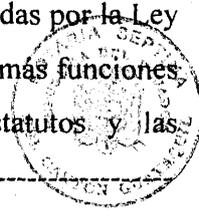
DEL PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones y deberes son: uno)

Convocar a Junta General de Accionistas, sean ordinarias y extraordinarias; dos) Presidir las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con quién actúa de Secretario las correspondientes actas;

tres) Exigir informe al Gerente General o Gerentes y estados de cuenta a los demás funcionarios de la Compañía en cualquier negocio o gestión efectuada por dichos funcionarios a nombre de la Compañía; cuatro) Objetar antes de la ejecución cualquier acto de la sociedad que puede estar contra los intereses de ella, dando inmediata cuenta a la Junta General, para lo cual convocará inmediatamente; cinco) Subrogar al Gerente General o Gerentes, en caso de ausencia temporal, con todas las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías y por los presentes estatutos; seis) Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley de la materia, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales. -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General nombrará Gerente General de la Compañía, con un período de duración de cinco años y puede ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. -----

ARTÍCULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Atender la gestión diaria y administración activa de los negocios de la Compañía como un Ejecutivo Integral; b) Suscribir junto con el Presidente los Títulos de



Acciones, así como también las Actas en que actúe en calidad de Secretario; c) Representar legalmente a la Compañía conjunta o separadamente con el Presidente, d) Conferir poderes generales a terceras personas con autorización de las Juntas Generales de Accionistas para que estos a nombre de la Compañía realicen los actos o celebren los contratos que específicamente deberán mencionarse en tales poderes; e) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios y controlar al personal técnico, empleados y obreros que presten servicios a la Compañía; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, girar cheques; g) Firmar pedidos, facturas y hacer toda clase de gestiones administrativas, fiscales, municipales, relacionadas con la actividad de la Compañía; h) Vigilar la Contabilidad, recibir y suscribir la correspondencia así como también cuidar que todos los funcionarios, empleados y obreros de la compañía cumplan con sus funciones y deberes; i) Presentar a la Junta General o al Presidente, cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciese el Presidente; y, k) Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-----

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- Para todo acto, contrato o gestión administrativa y de negocios en general, así como para comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, la representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente. En estos aspectos, tanto el Presidente como el Gerente General podrá obligar a la Compañía en todo lo relacionado con su aspecto social, así como también actuar en todo cuanto concierne a los negocios de la misma con iguales



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

atribuciones y derechos, con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes raíces de propiedad de la Compañía, necesitará obligatoriamente la autorización de la Junta General de Accionistas. En caso de falta definitiva del Presidente y/o Gerente General, podrán ser reemplazados por la persona o las personas que expresamente designará la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.-----

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje del diez por ciento por concepto de reserva legal, hasta que alcance el mínimo legal. De la utilidad repartible, la distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción de sus acciones pagadas.-----

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, reelegibles, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; sus atribuciones y obligaciones son las que dispone el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, lo que estará a cargo del Gerente General.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía "ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S. A.", ha sido

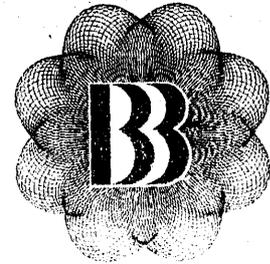
suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO, ha suscrito noventa acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, las que paga totalmente cada una de las acciones suscritas en numerario; El señor RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, ha suscrito treinta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, las que paga totalmente cada una de las acciones suscritas en numerario; la señorita SARA DENISSE MARTINEZ SANTOS, ha suscrito treinta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, las que paga totalmente cada una de las acciones suscritas en numerario; ; lo que consta de un certificado de cuenta integración de capita, otorgado por el BANCO BOLIVARIANO, que se acompaña como documento habilitante de esta escritura.-----

CUARTA.- Los accionistas fundadores, autorizan al accionista señor Rafael Enrique Martínez Pozo, para que realice los actos y gestiones administrativas para la aprobación y legalización del contrato social, para el funcionamiento de la Compañía. -----

Señor Notario, sírvase agregar las formalidades de Ley, para la validez y eficacia del instrumento. ABOGADO CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ERAZO.- Registro número dos mil ciento sesenta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012488-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARTINEZ POZO RAFAEL ENRIQUE	\$900.00
MARTINEZ SANTOS RAFAEL ENRIQUE	\$300.00
MARTINEZ SANTOS SARA DENISSE	\$300.00
TOTAL	\$1,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

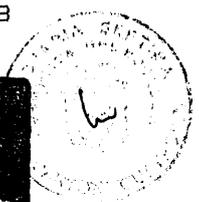
GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DE 2010




BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 090215667-8
MARTINEZ POZO RAFAEL ENRIQUE
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
16 ABRIL 1947
002- 0126 00376 M
GUAYAS/ MILAGRO
MILAGRO 1947

Rafael Martinez



ECUATORIANA***** X111311122
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAFAEL MARTINEZ

GUAYABUIL 28/05/2009
28/05/2021
REN 1321964



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

104-0045 0902156678
NÚMERO CÉDULA
MARTINEZ POZO RAFAEL ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
URDANETA
PARROQUIA

GUAYABUIL
CANTÓN
ZONA

Rafael Martinez
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ERAZO CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2010 12:11:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo



LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES
ORQUIDEAS S.A."

RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO

C.C. 090215667-8

RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ SANTOS

C.C. 091376536-8

SARA DENISSE MARTINEZ SANTOS

C.C. 091377366-9



EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil
a los siete días del mes de septiembre del dos mil diez.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTEMO (82)



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10.0006349, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S.A.-Guayaquil, septiembre 20 del 2.010.-



S. Falquez
D. ENRIQUE FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REG.



NUMERO DE REPERTORIO: 46.727
FECHA DE REPERTORIO: 20/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: Que con fecha veinte de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100006349, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 17 de septiembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S.A.**, de fojas 100.132 a 100.150, Registro Mercantil número 17.989.

ORDEN: 46727



5

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0024263

Guayaquil, 19 OCT 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORQUIGAS DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ORQUIDEAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL